

misma, asimismo, para el Sistema General EQ-2 incluido en el Sector núm. 3 del SUBLE se debe corregir el error sobre la asignación de uso propuesto.

En lo referente al Sistema Generales Portuario (ampliación del Puerto), en la ficha de Ordenación se deberá incluir las determinaciones de Empresa Pública de Puertos de Andalucía indicando que la propuesta de traslado y ampliación del puerto, tiene condicionada su viabilidad urbanística al cumplimiento de dos requisitos previos:

- La modificación del Plan de Utilización del Puerto y la redacción y aprobación del Plan Especial del Puerto.
- La obtención de autorizaciones y concesiones administrativas pertinentes del órgano sectorial que tiene las competencias en la gestión del Sistema General Portuario.

En relación con los usos, densidades y edificación globales es necesario que se incardine el uso de Espacios Naturales de Interés Ecológico en una de las categorías de Suelo No Urbanizable a efectos de su regulación.

En cuanto a los Usos Globales se ha de sustituir el Uso Global Turístico de los sectores SUBLES 2 y 3 por el Residencial, ya que la residencial es la edificabilidad mayoritaria.

En el Suelo Urbano No Consolidado con uso residencial, en base al artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberá diferenciar los ámbitos definidos como Unidades Ejecución y las incluidas en la Áreas de Reforma Interior (ARI), aplicando a cada una de ellas los estándares de ordenación adecuado según lo previsto en el citado artículo.

Referente al Suelo Urbano No Consolidado de uso Turístico se deberán acomodar los dos ámbitos a lo dispuesto en el artículo 17.1.2.ºc) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación al parámetro de Edificación máxima.

En cuanto al SUBLEO-3, aunque se cumplen las exigencias en cuanto a reserva de dotaciones y estas se encuentran por encima de lo mínimo exigido, se detectan discrepancias sobre su cuantificación, las cuales deberán corregirse.

La zona de «Los Carrasquitos» se debe adscribir a una de las categorías de Suelo No Urbanizable previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el artículo 8.4.3 relativo a Medidas para el Control de Densidad, la longitud de las fachadas de los usos residenciales y turísticos, deberá acomodarse a lo dispuesto en el artículo 48.8.c. del POTLOH.

En cuanto a los Suelos Urbanizables No Sectorizados, se han de establecer las condiciones específicas para proceder a la sectorización de los mismos, en concordancia con el artículo 10.1.A.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiéndose modular cuantitativamente el grado de desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado en cuanto a Urbanización y Ejecución de Edificabilidad.

En lo relativo a las Normas Urbanísticas, es preciso una mayor concreción en relación a los siguientes aspectos:

- Se han de regular las plazas para la edificación de los solares en el Casco Histórico, de acuerdo con el artículo 18.3.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- En el Suelo Urbano No Consolidado deberán completarse las determinaciones relativas a las previsiones de programación y gestión y plazos previstas para la actividad de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 18.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incorporándose las mismas a la Fichas de los ámbitos de Gestión.

Respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, el artículo 15.2.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de

Ordenación Urbana, define el concepto de Núcleo de Población, debiendo regularse de manera pormenorizada las situaciones que puedan dar lugar a la formación de los mismos.

Asimismo, deberán concretarse las medidas para evitar o impedir la formación de núcleos de población; todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.A.h) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y elosin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 28 de mayo de 2008.- El Presidente, Manuel Alfonso Jiménez.

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-232/2005, sobre aprobación definitiva del Plan Especial del Proyecto de Instalación Ramal APB, Gasoducto de Transporte Secundario Huelva-Ayamonte.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN RAMAL APB, GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO HUELVA-AYAMONTE. EXPEDIENTE CP-232/2005

Visto el Plan Especial para la construcción de infraestructura del Proyecto de Instalación Ramal APB, Gasoducto de Transporte Secundario Huelva-Ayamonte, y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se recibe en esta Delegación Provincial el Proyecto citado en el encabezamiento a los efectos de su formulación y tramitación, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo incoado referente al Plan Especial, tiene por objeto construir la canalización necesaria para garantizar el suministro energético a varias industrias y consumo doméstico a la provincia de Huelva. Su trazado discurre, entre otros, por terrenos clasificados como no urbanizables, afectando a los términos municipales de Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. El Delegado Provincial, con fechas 12 de enero de 2006 y 2 de marzo de 2008, acordó la aprobación inicial y provisional del presente Plan Especial en suelo no urbanizable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.A.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.1.e) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, declaración de impacto medioambiental publicada en BOP de fecha 27 de diciembre de 2006, informe favorable de la Delegación Provincial de Obras Públicas, Servicio de Carreteras, de fecha 17 de marzo de 2006, informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua, de fecha 9 de abril de 2007 y 17 de mayo de 2007, informe favorable de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, de fecha 16 de abril de 2007, informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, de fecha 25 de mayo de 2007, informe favorable de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, de fecha 6 de junio de 2007, informe favorable de la Diputación Provincial de Huelva, de fecha 27 de agosto de 2007, informe del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2007.

Cuarto. El presente Plan Especial tiene por objeto construir la canalización necesaria para garantizar el suministro energético a varias industrias y consumo doméstico a la provincia de Huelva. Su trazado discurre, entre otros, por terrenos clasificados como no urbanizables, afectando a los términos municipales de Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según dispone el artículo 31.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la formulación y aprobación definitiva de cualquier instrumento de planeamiento que por su objeto, naturaleza o entidad tenga incidencia o interés supramunicipal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, apartado 1, según el cual los acuerdos de formulación de los distintos instrumentos de la ordenación urbanística que realicen los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes determinarán el órgano competente para la instrucción e impulso del expediente y para la adopción de acuerdos que procedan en su tramitación, tratándose de Planes Especiales de ámbito supramunicipal relativos a actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, el órgano competente será el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Segundo. El órgano competente para su aprobación definitiva es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. La tramitación seguida ha sido la prevista en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, serán de aplicación supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La regulación de las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable está expresamente recogida en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien también se hace alusión a las mismas en el artículo 14.4, relativo al contenido de los Planes Especiales y de los Proyectos de Actuación.

Según lo preceptuado en el artículo 42.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la presente actuación se considera de interés público por tratarse de una actividad de intervención singular, que tiene como objeto la implantación en este suelo de la construcción de infraestructura de canalización necesaria para garantizar el suministro energético a varias industrias y consumo doméstico a la provincia de Huelva. Su trazado discurre entre otros, por terrenos clasificados como no urbanizables afectando a los términos municipales de Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte.

La actuación se localiza en suelo no urbanizable y cumple con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva y con los parámetros urbanísticos establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La figura elegida de Plan Especial se considera adecuada al encontrarse la presente actuación de interés público incluida en el apartado a) del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, puesto que su naturaleza tiene trascendencia territorial supramunicipal.

El expediente administrativo tramitado contiene en líneas generales, los documentos y las determinaciones previstas por los artículos 42 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El contenido de este Plan Especial es el que con carácter general señala el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial para la construcción de Proyecto de Instalación Ramal APB, Gasoducto de Transporte Secundario Huelva-Ayamonte, de forma condicionada a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado siguiente de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, supeditando el registro y publicación al cumplimiento de las mismas.

Segundo. En cuanto a los informes sectoriales obrantes en el presente expediente se estará a lo dispuesto en los mismos, elaborando en su caso la documentación precisa al respecto.

Asimismo, deberá conseguir las concesiones correspondientes por parte de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en los tramos entre los vértices V-034.1 y V-035 (Río Odiel), V-285 y V-286 (Arroyo Pontezuela), V-351 y V-352 (Río Piedras) y V-602 y V-619 (Estero de la Nao), que afectan al Dominio Público Marítimo Terrestre.

El promotor se compromete a cumplir los deberes y obligaciones, derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable, recogidos en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El mismo está obligado a pagar la prestación compensatoria de acuerdo con el artículo 52.4 y 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y solicitar la licencia urbanística en el plazo de un año, a partir de la aprobación de este Plan Especial.

Se establece un plazo de amortización, el cual viene recogido en el propio Plan Especial, de 20 años.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 28 de mayo de 2008.- El Presidente, Manuel Alfonso Jiménez.

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-245/2007 sobre la Aprobación Definitiva de la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Cortelazor la Real.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORTELAZOR LA REAL (CP-245/2007).

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Cortelazor la Real, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación Núm. 1 que afecta a la ordenación estructural del planeamiento, el municipio de Cortelazor la Real cuenta con Plan de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobado definitivamente de forma condicionada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 17 de marzo de 2006 y posteriores Cumplimientos de Resolución de fechas 28 de marzo de 2007 y 28 de mayo de 2008. El objeto de la presente Modificación es el cambio de clasificación de unos terrenos actualmente adscritos al Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, los cuales pasan a formar parte del Suelo Urbano Consolidado, calificándose como suelos dotacionales de carácter deportivo para la implantación de una piscina pública.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva de fecha 24 de octubre de 2007, considerándolo aceptable, informe de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura de fecha 7 de septiembre de 2007. Asimismo

consta escrito de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de octubre de 2007, indicando que no resulta preceptivo someter a Evaluación de Impacto Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Cortelazor la Real, a reserva de la implementación de la documentación gráfica no aportada, supeditando en su caso su registro y publicación al cumplimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los artículos 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 28 de mayo de 2008.- El Presidente, Manuel Alfonso Jiménez.